



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 20001-40-03-002-2021-00135-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA. NIT# 860003020-1. |
| DEMANDADO: | VERUZKA DARLINE PAOLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ. CC. # 49.717.241. |

En vista de que la presente demanda ejecutiva fue subsanada en legal forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de VERUZKA DARLINE PAOLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$47.403.918), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 00130777039700145301.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.508.054), causados desde el 18 de abril de 2017 y hasta el 17 de marzo de 2021.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 17 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

d) CAPITAL: Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$7.401.406), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 07779600126483.

e) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.762.386), causados desde el 29 de junio de 2013 y hasta el 15 de marzo del 2021.

f) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 16 de marzo de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

g) CAPITAL: Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS M/L (\$1.185.100), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 01585001199892.

h) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$794.095), causados desde el 22 de mayo de 2013 y hasta el 15 de marzo del 2021.

i) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (g), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 16 de marzo de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0700ba89e1222065d3e83c1cb3c5cbe6ebcf1219cd827d13ffc189ef504044a

Documento generado en 02/09/2021 03:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362